

devolución de las cantidades que por tal concepto se hayan abonado por el interesado.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Badajoz, 19 de abril de 2001.

El Director Territorial de la Junta de Extremadura,
FERNANDO SANCHEZ CORDERO

RESOLUCION de 19 de abril de 2001, de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 142, de 6 de marzo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, recaída en los autos que se sustancian bajo el procedimiento abreviado n.º 785/2000.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 785 de 2000, promovido por la representación procesal de D.ª María Josefa Escuder Montero de Espinosa, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia de 29 de septiembre de 2000, dictada en expediente sancionador H-138/00, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 40.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 6 de marzo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 142 de 2001, de 6 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D.ª M.ª Josefa Escuder Montero de Espi-

nosa, contra Resolución de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura de 29 de septiembre de 2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz de fecha 28 de junio de 2000, dictada en expediente sancionador, por la que se impone al recurrente una multa de 40.000 ptas. por infracción prevista en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, resoluciones que se anulan por no resultar ajustadas a derecho, con devolución de las cantidades que por tal concepto se hayan abonado por el interesado.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Badajoz, 19 de abril de 2001.

El Director Territorial de la Junta de Extremadura,
FERNANDO SANCHEZ CORDERO

RESOLUCION de 19 de abril de 2001, de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 140, de 6 de marzo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, recaída en los autos que se sustancian bajo el procedimiento abreviado n.º 789/2000.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 789 de 2000, promovido por la representación procesal de D.ª María Josefa Escuder Montero de Espinosa, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia de 2 de noviembre de 2000 dictada en expediente sancionador H-147/00, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 40.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 6 de marzo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 140 de 2001, de 6 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D.^a M.^a Josefa Escuder Montero de Espinosa, contra resolución de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura de 2 de noviembre de 2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz de fecha 3 de julio de 2000, dictada en expediente sancionador H-147/00, por la que se impone al recurrente una multa de 40.000 ptas. por infracción prevista en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, resoluciones que se anulan por no resultar ajustadas a derecho, con devolución de las cantidades que por tal concepto se hayan abonado por el interesado.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Badajoz, 19 de abril de 2001.

El Director Territorial de la Junta de Extremadura,
FERNANDO SANCHEZ CORDERO

RESOLUCION de 19 de abril de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 49/2000, promovido por la Unión General de Trabajadores, contra el Decreto 208/2000, de 10 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y se modifica su estructura orgánica.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en fecha 4 de abril de 2001, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 49/2000, pro-

movido por la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, contra el Decreto 208/2000, de 10 de octubre, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y se modifica su estructura orgánica.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de abril de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1713, de 29 de noviembre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 1705/97.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1705 de 1997, promovido por la representación procesal de TALADIS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 10 de junio de 1997, en expediente sancionador H-446/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 75.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de noviembre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1713 de